

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

Denominada "CIBUS RESTAURANTE CIA. LTDA."

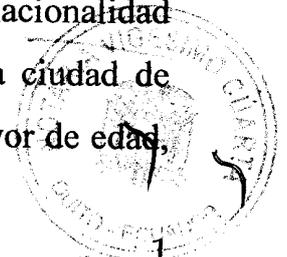
MARIA NIEVES BARREDO ZOLETA
DANIÉL ALEX FEDERER BARREDO
JUAN FERNANDO CARDENAS RODRIGUEZ
JOSÉ NEPTALÍ CASTILLO HORACIO
MERCEDES BEATRIZ CARDENAS RODRIGUEZ

CUANTIA: USD 400,00

DI 8va. COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte de diciembre del dos mil once, ante mí, doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen, las siguientes personas: a) MARIA NIEVES BARREDO ZOLETA, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad suiza, domiciliada en la ciudad de Quito, legalmente representada por el señor DANIEL ALEX FEDERER BARREDO conforme se desprende del poder adjunto como documento habilitante; b) JUAN FERNANDO CARDENAS RODRIGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado Civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; c) JOSÉ NEPTALÍ CASTILLO HORACIO, mayor de edad.

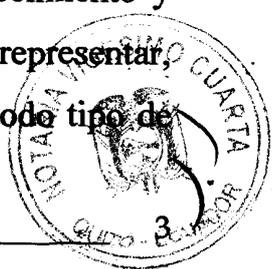


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Est de nacionalidad venezolana, de estado Civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito; d) MERCEDES BEATRIZ CARDENAS RODRIGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado Civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito. Todos los comparecientes son hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe; y, dicen, que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de la sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "CIBUS RESTAURANTE CIA. LTDA.", contenida en las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada "CIBUS RESTAURANTE CIA. LTDA.", las siguientes personas: a) MARIA NIEVES BARREDO ZOLETA, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad suiza, domiciliada en la ciudad de Quito, legalmente representada por el señor DANIEL ALEX FEDERER BARREDO conforme se desprende del poder adjunto como documento habilitante; b) JUAN FERNANDO CARDENAS RODRIGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado Civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; c) JOSÉ NEPTALÍ CASTILLO HORACIO, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, de estado Civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito; d) MERCEDES BEATRIZ CARDENAS RODRIGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado Civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito. Todos los comparecientes son hábiles y capaces para contratar. CLÁUSULA SEGUNDA: Los

0000002

comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una sociedad de responsabilidad limitada, que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, y el presente Estatuto. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO UNO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.- El nombre de la compañía que se constituye es "CIBUS RESTAURANTE CIA. LTDA.", la cual es una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la Ley de Compañías y el presente Estatuto. ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía queda establecido en la ciudad de ~~Quito~~, provincia de *Quito* Pichincha, pero se podrán establecer agencias o sucursales, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO TRES.- OBJETO.- La Compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades u objeto social: a) Todas las actividades relacionadas con la prestación de servicios de alimentos y bebidas y actividades relacionadas, tales como: restaurante, cafetería, bar, catering, servicio de comida a domicilio, preparación de banquetes y recepciones y producción, promoción, comercialización y venta de productos alimenticios. Para tal efecto la sociedad podrá administrar y/o establecer locales destinados a este propósito, tales como restaurantes, salones, cafeterías, bares, locales de autoservicio y demás similares no prohibidas por la ley; y, efectuar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para su abastecimiento y funcionamiento; b) Compra, vender, importar, exportar, representar, consignar, distribuir, fabricar, producir, transformar de todo tipo de



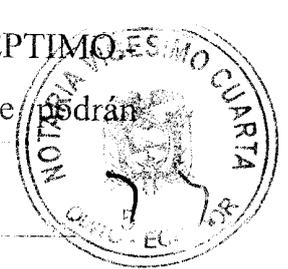
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

productos y bienes de objeto lícito, especialmente productos alimenticios y de ingredientes para la elaboración de alimentos; c) Cumplir con actividades de Administración, desarrollo y explotación de restaurantes, cafeterías, cantinas, restaurantes de auto-servicio, bares, panaderías, heladerías y demás establecimientos que ofrezcan todo tipo de alimentos y bebidas; d) Desarrollar o establecer la prestación de servicios de asistencia técnica y profesional para la organización y manejo de establecimientos que se encargan de la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, distribución, fabricación, producción, transformación de todo tipo de productos y bienes de objeto lícito, especialmente de productos alimenticios; e) La representación de los servicios turísticos determinados en el reglamento general a la aplicación de las leyes de la materia, a excepción de los de casino y sala de juegos; f) La organización todo tipo de eventos sociales tales como fiestas infantiles, familiares, eventos culturales, deportivos, seminarios y congresos; g) Ser tenedora de derechos de propiedad intelectual tales como derechos de autor, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas, lemas comerciales y nombres comerciales; h) Celebrar cualesquier contratos de préstamo, licencias de uso, de hipoteca, de cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza como medios para cumplir con el objeto social; i) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de empresas turísticas, agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; j) Actividades de educación, formación, esparcimiento, cuidado de

niños, guardería, deberes dirigidos, talleres y cursos infantiles, k)

Podrá intervenir en contratación pública, y privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social, y en general, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley en relación con su objeto social. La compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social; l) La Compañía podrá de igual manera representar a compañías nacionales o extranjeras como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente. La compañía no realizará actividades complementarias de alimentación conforme lo dispone el Mandato Ocho de la Asamblea de Montecristi. ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.- El tiempo de duración de la Compañía será de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social con el cual se constituye la Compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, íntegramente suscritas por los socios y pagadas en la forma que se precisa en la cláusula cuarta de esta escritura pública. ARTICULO SEXTO- CERTIFICADOS.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, firmado por el Presidente y el Gerente General de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con los preceptos que constan a continuación. ARTÍCULO SEPTIMO. ESMO CUARTA CESIÓN O TRANSFERENCIA.- Las participaciones se podrán

10K



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

ceder o transferir previo el consentimiento unánime del capital social conforme lo señala el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

CAPITULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO OCTAVO.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS.- Corresponde al Presidente y al Gerente General la Administración y a la Junta General de Socios el gobierno de la compañía de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con los preceptos que constan a continuación.

ARTÍCULO NOVENO. JUNTA GENERAL. La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la Compañía, con poderes principales y absolutos por lo que las decisiones que tomare de acuerdo a estos estatutos, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes y no pueden ser revisadas sino por la misma Junta General, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley.

ARTÍCULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria efectuada de conformidad con este Estatuto Social y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mientras que las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, pero tanto las unas como las otras solo podrán tratar y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO ONCE.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General

ARTÍCULO DOCE.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales

Ordinarias o Extraordinarias, se realizarán previa convocatoria que hará el Presidente y/o el Gerente General; mediante carta personal dirigida a cada socio, en el domicilio que tenga registrado en la Compañía. La convocatoria indicará el lugar, día y hora en que se iniciará la Junta así como todos los puntos que serán conocidos por la misma, esta será dirigida en original y copia, el original permanecerá en poder del socio convocado y la copia será firmada y rubricada por él mismo y permanecerá en la Compañía como fe de recepción. La convocatoria deberá realizarse con al menos ocho días de anticipación al día de celebración de la Junta y podrá señalar que en el caso de no reunir el quórum necesario para celebrarla, ésta se llevará a cabo en segunda convocatoria, treinta días después de la fecha en que se convocó la primera junta.

ARTÍCULO TRECE.- JUNTAS UNIVERSALES.- Si en cualquier lugar del Ecuador estuvieren presentes o representados la totalidad del capital social de la Compañía y previamente se acordaren los asuntos a tratarse, podrá instalarse la Junta General y tomar resoluciones válidas, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento a lo que establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

CATORCE.- REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. **ARTÍCULO QUINCE.-**

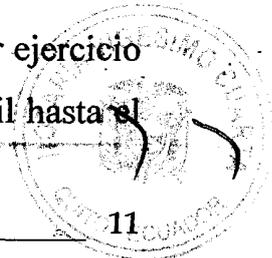
QUORUM.- En primera convocatoria, la Junta General no considerarse válidamente constituida, si los concurrentes a ella no



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

representaren al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; a falta de este quórum mínimo, la Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, conforme lo señala el Artículo Décimo Segundo del presente estatuto. ARTÍCULO DIECISEIS.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría equivalente a al menos el cincuenta y uno por ciento de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, cada participación dará el socio el derecho a un voto. ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Socios válidamente constituida le corresponden las siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos así como el informe que debe presentar anualmente el Gerente General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social; e) Interpretar los presentes estatutos; f) Dictar los Reglamentos que considere convenientes para la marcha de la sociedad; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores un principal y un suplente y fijarles su retribución; h) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) Disponer la prórroga de plazo de la Compañía o su disolución anticipada; j) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias; k) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente la celebración de actos y contratos cuya cuantía supere los veinticinco mil remuneraciones básicas unificadas vigente a la celebración de tal

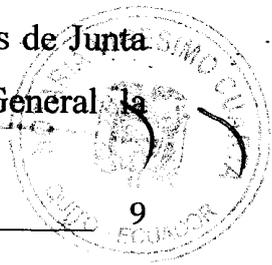
cumplimiento a las Leyes Tributarias y Laborales, que afecten a la Compañía; bajo su responsabilidad los fondos de sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que con su sola firma abrirá en uno de los bancos de la localidad; i) Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la compañía; j) Suscribir poderes generales y especiales cuando el desempeño de su cargo lo requiriera, con autorización de la Junta General; k) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y en estos Estatutos por la Junta General o por los Reglamentos de la sociedad. ARTÍCULO VEINTIUNO.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los administradores de la compañía durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la compañía cuando estén representando a la misma.- A pesar de haber concluido el período de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. ARTÍCULO VEINTIDOS.- REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS.- Para desempeñar las funciones de Gerente General de la compañía, no se requiere ser socio de la misma, el Presidente será electo de entre los socios de la Compañía.- Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil, dejando constancia en ellos de la aceptación del cargo por ellos designado. CAPITULO III.- EJERCICIO ECONÓMICO. ARTÍCULO VEINTITRES.- AÑO FISCAL.- El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el



treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Al fin de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo pasivo de la compañía, documentos que serán presentados a conocimiento de la Junta General Ordinaria de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- RESERVAS.- De las utilidades netas de la sociedad, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.- Además la Junta General de Socios podrá disponer la creación de fondos de reserva adicionales. CAPITULO IV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VEINTICINCO.- DISOLUCION.- Esta compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento establecido en la misma Ley. ARTÍCULO VEINTISEIS.- LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación de la sociedad, se somete a lo dispuesto para estos casos a la Ley de Compañías. ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL LIQUIDADOR: Le corresponderán las funciones establecidas en la Ley de Compañías, ARTÍCULO VEINTIOCHO.- INSCRIPCIÓN.- Una vez que de conformidad con la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías declare definitivamente terminada la existencia de la sociedad y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador inscribirá la resolución que se dicte en el Registro Mercantil. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- REMANENTE.- El remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la compañía, será distribuido entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES.-

acto o contrato; l) Autorizar la venta de inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los bienes sociales; m) Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; n) Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; ñ) Ejercer las labores de fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que esta fiscalización se efectúe; o) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; p) Las demás señaladas en la Ley y en estos Estatutos.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Las actas de Juntas Generales se compondrán de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Gerente General. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Supervigilar y supervisar la marcha de la Compañía; c) Colaborar con el Gerente General en el control de los negocios sociales; d) Convocar a las Juntas Generales de socios por si solo o conjuntamente con el Gerente General; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; f) Firmar con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General con el Secretario; g) Autorizar al Gerente General la



compra o la venta de acciones o participaciones de otras compañías que tengan conexión con el objeto social; h) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compra e hipoteca de bienes inmuebles y en general todo acto o contrato que requiera la solemnidad de Escritura Pública; i) Desempeñar cualquier otra función que por la Ley, estos estatutos o por resolución de la Junta General le corresponda. ARTICULO VEINTE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Presidente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la compañía; c) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades y el balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; d) contratar y remover a los empleados de la compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renuncias y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón, la lista de los socios de la compañía con la indicación del nombre, domicilio y monto del capital aportado por cada uno de ellos; f) Convocar a las Juntas Generales de Socios por si solo o conjuntamente con el Presidente; g) Administrar los negocios de la sociedad ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del giro ordinario, requiriendo la intervención conjunta del Presidente para la venta de inmuebles o constitución de gravámenes sobre los mismos; h) Cuidar bajo su responsabilidad y los libros que exigen la Ley de Compañías y el Código de Comercio y que es de

Subrogar

R.L.

ARTÍCULO TREINTA.- DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidas en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- MUERTE, INTERDICCION O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.- La sociedad para los casos a los que hace referencia este artículo se remite a lo previsto en Ley de Compañías. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DERECHO DE LAS UTILIDADES.- Las participaciones darán el mismo derecho en las utilidades a prorrata de la participación social pagada. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Para los aumentos del capital se preferirán a los socios a prorrata de sus aportaciones sociales. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- SOBRE LA LEY DE COMPAÑIAS.- En todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato social y en los presente Estatutos, regirán las disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías. CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- UNO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los socios fundadores aprueban por unanimidad de votos el capital social suscrito de la Compañía de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y aprueban además en forma unánime que el pago mismo se efectúe de la siguiente manera:-----

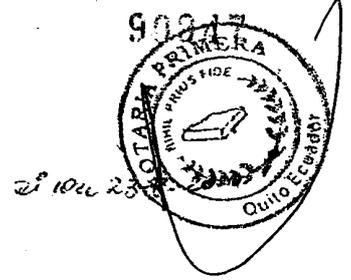
NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTIC.	PORCENT.
José Neptalí Castillo Horacio	\$120,00	\$120,00	120	30%
Maria Nieves Barredo Zoleta	\$120,00	\$120,00	120	30%
Mercedes Beatriz Cárdenas Rodríguez	\$ 80,00	\$ 80,00	80	20%
Juan Fernando Cárdenas Rodríguez	\$ 80,00	\$ 80,00	80	20%
TOTAL	\$ 400	\$ 400	400	100%



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

El tipo de inversión que se realiza para la constitución de dicha compañía es nacional. DOS CERTIFICADO BANCARIO.- Se acompaña el comprobante bancario del cual se desprende que en la cuenta de integración de la compañía abierta en el PRODUBANCO está depositado el valor pagado en numerario, y al contado es decir, la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para lo períodos señalados en el Artículo Veintiuno, se designa como Presidente de la compañía al señor José Neptalí Castillo Horacio y como Gerente General de la misma al señor Daniel Alex Federer Barredo, respectivamente.- CLÁUSULA SEXTA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Doctor Carlos Alberto Arroyo del Río V., a los abogados Juan José Arias Delgado, María Cristina Guerra, Rosana Granja Martínez y al señor Carlos Torres Salinas, para que realice todas las gestiones conducentes a la aprobación del presente estatuto por parte de la Superintendencia de Compañías; así como también para que realicen todas las gestiones administrativas necesarias hasta la inscripción de la presente compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito y en el Registro Único de Contribuyentes. CLÁUSULA SEPTIMA.- FINAL.- Por cuanto con las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, los contratantes han constituido la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "CIBUS RESTAURANTE CIA. LTDA." y la declaran así constituida. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública. Minuta firmada por el Abogado Carlos Alberto Arroyo del Río V., matrícula número dos mil ciento siete del

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



PODER GENERAL

**QUE OTORGA LA SRA.
NIEVES BARREDO DE FEDERER**

**A FAVOR DEL SR.
DANIEL FEDERER BARREDO**

CUANTIA: INDETERMINADA

Dí 2 copias

2° 4u 28-01-2011

n.o. 5u 28-02-2011

2° 7u 28-02-2011

ESCRITURA NUMERO diez mil quinientos noventa y siete.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día

Miércoles DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

DIEZ, ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario

Primero del cantón Quito, comparecen a la celebración de la

presente escritura, por una parte: la señora Nieves Barredo de

Federer, por sus propios y personales derechos.- La

compareciente declara ser de nacionalidad suiza e inteligente

en idioma español, domiciliada en esta ciudad, mayor de

edad, de estado civil casada y con plena capacidad para

contratar y obligarse, a quien conozco por haberme exhibido

su cédula de ciudadanía cuya copia debidamente certificada

por mí se agrega a la presente escritura como documento

habilitante y me solicita elevar a escritura pública el contenido

de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de

Escrituras, sírvase incorporar de Poder General contenido en



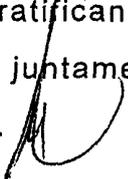
1 las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARECIENTE:**
2 Comparece a la celebración de la presente escritura pública la
3 señora Nieves Barredo de Federer, de estado civil casada,
4 empresaria, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios
5 y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad
6 suiza, inteligente en idioma castellano, mayor de edad, hábil
7 en derecho para contratar y obligarse por lo que libre y
8 voluntariamente otorga el siguiente poder: **SEGUNDA PODER:**
9 Por medio de este instrumento, la compareciente otorga poder
10 general amplio y suficiente, cual en derecho se requiere en
11 favor del señor Daniel Federer Barredo a quien constituye
12 su mandatario para la gestión de todos los asuntos
13 concernientes a su persona y patrimonio, con las más amplias
14 facultades administrativas y dispositivas.- **TERCERA.-** Si bien
15 este poder es general, el compareciente declara que a más de
16 las facultades ordinarias que él contiene, el mandatario tendrá
17 las siguientes atribuciones: a) Comprar, vender, enajenar,
18 hipotecar, gravar, establecer servidumbres, derechos de
19 usufructo, uso o habitación y en general podrá realizar toda
20 clase de actos o contratos de disposición sobre los bienes de
21 la mandante, sean muebles e inmuebles; tomar o dar en
22 arriendo toda clase de bienes; b) Realizar todo género de
23 actos o contratos, judiciales, extrajudiciales, incluso aquellos
24 que requieren cláusulas especiales para constituir, modificar o
25 extinguir derechos o relaciones jurídicas; c) Abrir o cerrar
26 cuentas bancarias, girar cheques, contratar préstamos, girar,
27 analizar, aceptar, endosar letras de cambio u otros títulos de
28 crédito; d) Constituir compañías anónimas o de cualquier

OK

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

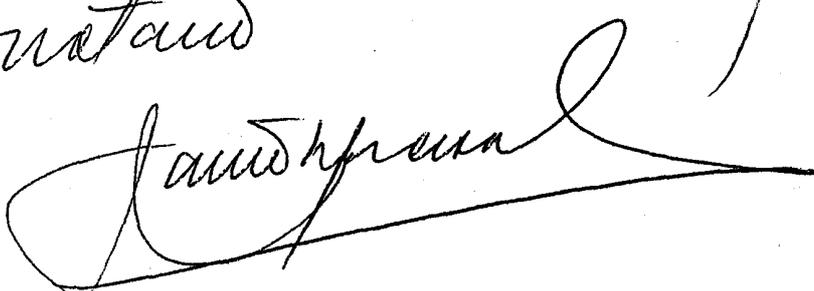
1 clase, otorgar escrituras funcionales de tales compañías
2 suscribir acciones o aportaciones, enajenarlas o cederlas,
3 suscribir aumentos o disminuciones de capital, concurrir a las
4 Juntas Generales; y en general ejercer a nombre de la
5 mandante todos los derechos inherentes a la calidad de
6 accionista o de socio de compañía, sin limitación alguna; e)
7 Realizar gestiones administrativas a nombre de la mandante
8 ante cualquier género de autoridades, corporaciones,
9 organismos y entidades públicas o privadas; f) Aceptar o
10 rechazar donaciones o adjudicaciones; g) Demandar,
11 contestar demandas dirigidas en contra de la mandante,
12 tramitar o proseguir juicios, apelar, desistir y transigir en
13 juicios e instancias, para lo cual el mandatario podrá ejercer
14 todas las atribuciones del artículo cuarenta y ocho del Código
15 de Procedimiento Civil, inclusive la facultad de recusar jueces,
16 reconocer las firmas de la mandante y rendir confesión judicial
17 en su lugar; h) Promover toda clase de juicios y reclamaciones
18 judiciales que el mandatario juzgare conveniente o necesario
19 a los intereses de la mandante; i) Demandar la posesión
20 efectiva pro indiviso de bienes hereditarios. j) Representar a la
21 mandante con voz y voto en las Juntas Generales sean estas
22 ordinarias o extraordinarias, universales, de las siguientes
23 compañías: Federer Cia.Ltda. y F & G Gourmet S.A., de las
24 cuales la mandante es socia y Gerente respectivamente.- El
25 mandatario podrá tomar a nombre de la mandante cualquier
26 decisión que el creyere conveniente a los intereses de su
27 representada.- CUARTA.- El mandatario, no podrá delegar ni
28 sustituir el presente poder a favor de persona alguna.-



1 Asimismo la mandante deberá revocar expresamente este
2 poder.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás
3 cláusulas de estilo necesarios para la validez de esta
4 escritura.- firmado) doctora Gabriela Acosta Robalino; con
5 matrícula profesional Gabriela Acosta Robalino, con matrícula
6 profesional numero cuatro mil novecientos veintiocho, del
7 Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL**
8 **CONTENIDO DE LA MINUTA**, queda elevada a escritura
9 pública con todo el valor legal, leída que fue a los
10 comparecientes por mí el Notario, en alta y clara voz se
11 afirman y se ratifican en todo su contenido y para constancia
12 de ello firman juntamente conmigo, en unidad de acto, de todo
13 lo cual doy fe. 

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

N. Federer
f) SRA. NIEVES BARREDO DE FEDERER
C.C. 170295562-4

ll
ratando


SUIZA
 E3333 A1217
 CC. MARCEL FEDERER PAB.
 SUPERIOR
 Q. DOMESTICOS
 MANUEL BARRERO
 BEATRIZ ZOLETA
 QUITO-10-1-2005
 QUITO-10-1-2017
 AFP

3-
 95343
 IDENTIDAD 170295562-4
 MARIA NIEVES BARRERO ZOLETA
 MANILA/FILIPINAS
 16 SEPTIEMBRE 1943
 EXT. 213 XI 081 F
 QUITO PCHA-1968 EXT.

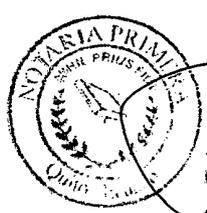
M. Federer

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL.
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en 1 de NOV del 2010.

Jorge Machado

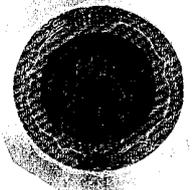
Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta NOVENA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a veintitrés de agosto del dos mil once.



Jorge Machado

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Número Operación **CIC101000005165**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CARDENAS RODRIGUEZ MERCEDES BEATRIZ	80.00
CARDENAS RODRIGUEZ JUAN FERNANDO	80.00
CASTILLO HORACIO JOSE NEPTALI	120.00
BARREDO ZOLETA MARIA NIEVES	120.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

CIBUS RESTAURANTE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

jueves, diciembre 15, 2011

FECHA



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7401096
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANJA MARTINEZ ROSANA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2011 9:57:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CIBUS RESTAURANTE CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170442544-4

FEDERER BARREDO DANIEL ALEX
 NOMBRES Y APELLIDOS

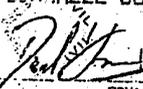
PICHINCHA QUITO/SAN BLAS
 LUGAR DE NACIMIENTO

13 OCTUBRE 1973
 FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL QUB-A-0895-06179-M
 TONO REG. ACT. ESTADO

PICHINCHA/QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

DON ALEX SUAREZ 1973


 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

CASADO CARMEN E CORDOVA TORRES

SECUNDARIA EMPLEADO

MARCEL FEDERER
 MARTA NIEVES BARREDO

QUITO QUITO
 FECHA DE EMISION 22/06/2006
 22/06/2013

FORMA REN 1932305
 Pch


 FUELE



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi-
 Quito, 20 DIC 2011


 DR. SEBASTIAN VALDIVIESO RIVERA



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

V4343V2242

00042802

0000012

APellidos y Nombres del Padre
CARDENAS JULIO RIGOBERTO

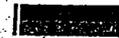
APellidos y Nombres de la Madre
RODRIGUEZ MERCEDES OTILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2910-10-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-15


DIRECTOR GENERAL


PRIMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 171049914-4

APellidos y Nombres
CARDENAS RODRIGUEZ
JUAN FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICINCHA
QUITO

SANTA TERESA

FECHA DE NACIMIENTO 1977-01-25

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

PATRICIA D
ENDARA MATA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

248-0035
NÚMERO

17.10499144
CÉDULA

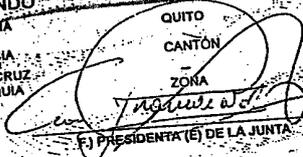
CARDENAS RODRIGUEZ JUAN
FERNANDO

PICINCHA

PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

ZONA


PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VICESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí-
Quito,

20 DIC 2011

DR. SERASTIAN VALDIVIAO





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN INVERSIONISTA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CASTILLO ESPINOZA JOSE NEPTALI
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE HORACIO REQUENA GLORIA MARGARITA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
 2010-07-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-07-28



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIDAD

SEXO M
 APELLIDOS Y NOMBRES CASTILLO HORACIO JOSE NEPTALI
 LUGAR DE NACIMIENTO Venezuela Caracas
 FECHA DE NACIMIENTO 1976-08-19
 NACIONALIDAD VENEZOLANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Soltero

N.º 175032841-3



[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE INMIGRACIONES
 Certificado de Empadronamiento

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO: 480203
 0480203

CASTILLO HORACIO JOSE NEPTALI

NACIONALIDAD: VENEZUELA
 PASAPORTE: 13128938 C.I:
 VISA: 9-II REG. N.º: 5450567105167
 ACTIVIDAD: INVERSIONISTA EN BIEN RAI

Firma del Portador *[Signature]*

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí-
 Quito, 20 DIC 2011

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VOTACION

CEDEJA BARRA
171040015-1

FECHA DE EMISION 17-03-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera




0000013

INSTRUCCION
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES
CARDENAS JULIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA
RODRIGUES MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2010-09-01
FECHA DE EXPIRACION
2020-09-29

[Signature]
Tomas Cardenas

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011
171049915-1 344 - 0039

CARDENAS RODRIGUES MERCEDES BEATRIZ
PICHINCHA QUITO
CHIMBICRUZ

EMPLACADO E USUARIO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0826
2644140 14/12/2011 10:11:34

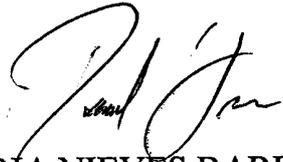
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí-
Quito,

20 DIC 2011

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA



Colegio de Abogados del Guayaquil". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


por. MARIA NIEVES BARREDO ZOLETA ✓
C.C. 1704425444


DANIEL ALEX FEDERER BARREDO ✓
C.C. 1704425444


JUAN FERNANDO CARDENAS RODRIGUEZ ✓
C.C. 1710499144


JOSÉ NEPTALÍ CASTILLO HORACIO ✓
C.C. 1750328419

Mercades Cárdenas
MERCEDES BEATRIZ CARDENAS RODRIGUEZ ✓
C.C. 171049915-1


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

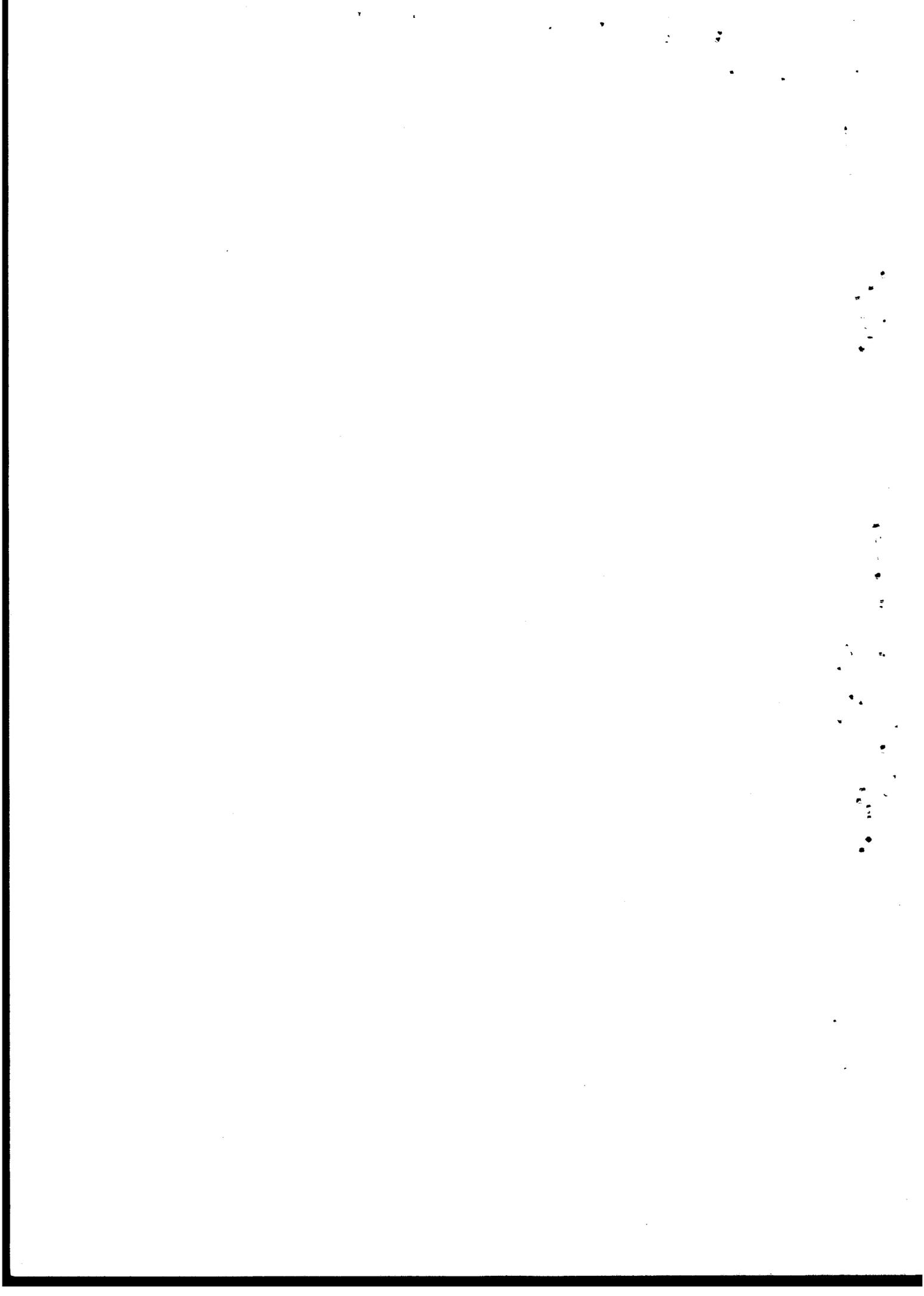
0000014

Se otorgó ante mí, el veinte de diciembre del dos mil once; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "CIBUS RESTAURANTE CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de diciembre del dos mil once.- r.h.



Sebastián Valdivieso Cuevas
Sebastián Valdivieso Cuevas
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.000139, de fecha doce de enero del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Denominada "CIBUS RESTAURANTE CIA. LTDA"., celebrada en esta Notaria, el veinte de diciembre del dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a trece de enero del dos mil doce.-L.G.O.677



Dra. Lorena Prado Morel
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE



**ESPACIO
EN
BLANCO**

Dirección Nacional de Reg
Registro

P...

0000016



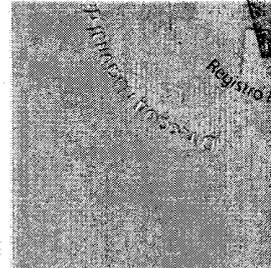
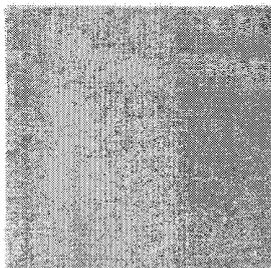
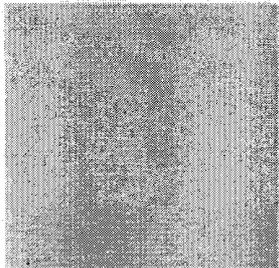
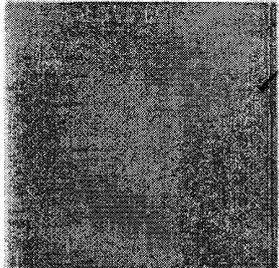
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CIENTO TREINTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de enero de 2.012, bajo el número **0134** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CIBUS RESTAURANTE CÍA. LTDA.**", otorgada el veinte de diciembre del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0075**.-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002984**.- Quito, a veintitrés de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.







SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000007

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

02507

Quito,

Señores
BANCO PRODUBANCO S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CIBUS RESTAURANTE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

7-330